

RES. 1141/2020

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 3 DE JUNIO DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0002242, Ent. N° 1701/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Ministerio de Salud Pública (MSP) relativas al convenio a celebrar con la Cooperativa de Trabajo de Atención a la Salud Mental y Derechos Humanos (COSAMEDDHH);

RESULTANDO: 1) que el proyecto de convenio remitido tiene por objeto implementar un dispositivo de atención en salud mental, en el marco de la reparación integral a las víctimas del terrorismo de Estado y sus familiares;

2) que, en tal sentido, las partes acuerdan el abordaje de hasta 300 personas al año, con el objetivo de: (a) brindar atención especializada dirigida a la disminución de las secuelas bio-psico-sociales provocadas por la represión; (b) contribuir a la restauración del sujeto social pleno de DDHH; (c) favorecer el logro de un mayor nivel de integración comunitaria; (d) brindar atención integral; (e) aportar a la construcción de memoria colectiva e histórica y contribuir a la búsqueda de la verdad y justicia; (f) colaborar con las organizaciones que trabajan el tema brindando apoyo psicosocial;

3) que, a tales efectos, el MSP se obliga a abonar a COSAMEDDHH la suma de hasta \$ 2.584.692 más IVA en 6 partidas mensuales, iguales y consecutivas;

4) que, por su parte, COSAMEDDHH se obliga a: (a) contar con la cantidad de técnicos necesarios para cumplir con la atención de los pacientes; (b) enviar a la Oficina de Atención a las Víctimas del Terrorismo de Estado, con copia al MSP, un informe mensual con los nombres de los

beneficiarios atendidos, la modalidad llevada adelante y las actividades realizadas; (c) asegurar la cobertura de 300 usuarios, en la medida en que exista demanda y, en caso de que no se cubra, el MSP prorrateará el pago;

5) que el plazo del convenio será de seis meses contados a partir de la intervención del gasto por este Tribunal y se prevé su revisión trimestral;

6) que se adjunta Resolución del MSP de fecha 27/02/2020 aprobando el Convenio a suscribir con COSAMEDDHH, al amparo de lo dispuesto por el artículo 33, literal C, numeral 3 del TOCAF;

CONSIDERANDO: **1)** que el artículo 2 la Ley N° 18.596 del 18/09/2009, reconoce *“la responsabilidad del Estado uruguayo en la realización de prácticas sistemáticas de tortura, desaparición forzada y prisión sin intervención del Poder Judicial, homicidios, aniquilación de personas en su integridad psicofísica, exilio político o destierro de la vida social, en el período comprendido desde el 13 de junio de 1968 hasta el 26 de junio de 1973”*, y, en consecuencia, en su artículo 3 reconoce también el derecho a la reparación integral de las víctimas, que *“deberá efectivizarse -cuando correspondiere- con medidas adecuadas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición”*;

2) que el artículo 10 de la misma Ley establece *“que tendrán derecho a recibir en forma gratuita y vitalicia, si así lo solicitaren, prestaciones médicas que incluyan la asistencia psicológica, psiquiátrica, odontológica y farmacológica que garanticen su cobertura integral de salud en el marco del Sistema Nacional Integrado de Salud”*;

3) que de acuerdo con lo establecido por el artículo 9 del Decreto N° 297/010 del 06/10/2010, el MSP deberá brindar las prestaciones correspondientes a la salud mental (asistencia psicológica y psiquiátrica) *“a través de los prestadores que determine dicho Ministerio, que asimismo convendrá con ellos los costos económicos de las mismas, que se financiarán con cargo a Rentas Generales”*;

4) que la Cooperativa de Atención en Salud Mental y Derechos Humanos es una entidad de carácter privado;

5) que la causal de excepción invocada por el MSP para proceder a la contratación directa (Artículo 33, literal C, numeral 3 del TOCAF) no se encuentra acreditada ni se adjunta el informe técnico respectivo, tal como exige la norma citada;

ATENCIÓN: a lo expresado y a lo dispuesto por el Literal B) del artículo 211 de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Observar el proyecto de convenio remitido, por lo expresado en el Considerando 5º de la presente Resolución; y
- 2) Devolver las actuaciones al Organismo actuante.

aa